

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00188 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora¹, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto calendaro el 20 de febrero de 2023², en la que se decretaron las cautelas solicitadas.

2.- Obre en autos la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, en la que no se registró la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 200-241828³.

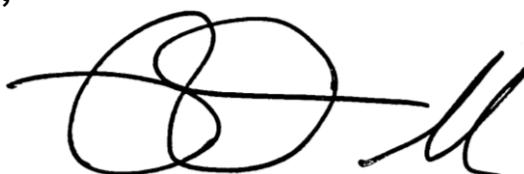
3.- Realizando una revisión a la totalidad del cuaderno de cautelas, evidencia este despacho que no se ha ordenado el secuestro sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 50N-20682225 y 50N-20542172, a pesar de encontrarse embargados⁴.

3.1.- Por tanto, Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá⁵ y/o Juzgados Civiles Municipales - Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 *idem*, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

3.2.- Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

3.3.-Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

¹Archivo "081SolicitudMedidasCautelares" ubicado en la carpeta "C02MedidasCautelares"

²"074AutoDecretaMedidaCautelar" de la misma ubicación.

³Archivo "082RespuestaSNR" que se encuentra en la carpeta "C02MedidasCautelares"

⁴Véase archivos "032RespuestaSuperintendenciaNotariadoRegistro" y "033RespuestaSuperintendenciaNotariadoRegistro"

⁵ Acuerdo PCSJA22-11974.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048c51904e9a73b2bcbb9ba2886f7f24f7df1b449530c913e0f0d104e0b81321**

Documento generado en 27/02/2024 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>